

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN EL OTORGAMIENTO DE
SEGUROS DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA
NO. ASEBC-03-2022- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL (S.A.B.)**

800.24.ASEBC (27322) www.asebc.gob.mx

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 31 DE MARZO DE 2022

MEXICALI

Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA

Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Caletita Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA

Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN EL OTORGAMIENTO DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL (S.A.B.), REPRESENTADA POR LA C., EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ LA "ASEBC" Y LA "ASEGURADORA", RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "ASEBC" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.
- I.2. Que su representante, C.P. Jesús García Castro, funge como Auditor Superior del Estado, de conformidad con los artículos 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 11 fracción I, II y 12 fracciones I, XXIV, IX, XXV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 94 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- I.3. Que el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme al Artículo 38 fracciones I, III, y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos, acuerdos, y cualquier otro instrumento jurídico para necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

MEXICALI | Calle Calella y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA | Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Calette Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA | Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santiago Gerín
Fraccionamiento Acepico,
Ensenada Baja California.



I.4. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 14401, denominada "SEGUROS DE VIDA", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California del Ejercicio Fiscal 2022.

I.6. Que el presente contrato fue asignado a Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mediante el Procedimiento de Licitación Pública Número LPR-ASEBC-2022/01, en sesión de fecha 24 de marzo de 2022, de conformidad con los Artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4 fracción VI, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 fracción III, 16, 18, 20, 21 fracción I, 22, 24 fracción I, 26, 27, 28, 29 segundo párrafo, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el Numeral III punto 4 inciso E) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, aplicables conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por considerar que su propuesta resulta la más conveniente y haber presentado en tiempo y forma, su propuesta técnica y económica, en apego a las bases de licitación y determinaciones tomadas en la junta de aclaraciones.

II. DECLARA "LA ASEGURADORA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es una sociedad anónima bursátil, constituida conforme a las leyes mexicanas, como Institución de Seguros, según consta en la Escritura Pública Número 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina y Lic. Don Francisco Lozano Noriega, Notario Público Número 87 del Distrito Federal y actuando como asociado y en el protocolo del Notario Número 10, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 5968 de fecha 15 de diciembre de 1992. Que por Escritura Pública número 9,031 de fecha 02 de marzo de 2007, levantada ante la titular de la Notaría Número 223 del Distrito federal, Rosamaria López Lugo, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "Grupo Nacional Provincial", S.A.B, celebradas el 13 de diciembre de 2006, en las cuales entre otros acuerdos se aprobó la reforma íntegra de sus Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores, quedando bajo la denominación de "Grupo Nacional Provincial", Sociedad Anónima Bursátil.

MEXICALI | Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA | Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Galeite Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA | Calle Mazatlán 200 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.



II.2. Que su Apoderada Legal, C. Sandra Luz Díaz López, acredita la personalidad con la que se ostenta, mediante la Escritura Pública Número ciento setenta y dos mil cien (172,100), de fecha 13 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54, con ejercicio en la Ciudad de México, mediante la cual se le otorga poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la ley, y con facultades para celebrar contratos con motivo de licitaciones, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna; lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

II.3. Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1. Vida, 2. Accidentes Personales, 3. Daños, en los ramos siguientes: a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) Marítimo y transportes, c) Incendio, d) Agrícola y de Animales, e) Automóviles, f) Crédito g) Diversos, h) Riesgos catastróficos, i) Reafianzamiento. También podrá practicar el reaseguro en las operaciones y ramos autorizados y actuar como institución Fiduciaria en Fideicomisos de Administración, en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en Fideicomisos de Garantía, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

II.4. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: GNP9211244P0, y con domicilio en Avenida Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, con Código Postal 04200, México, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el que señala para todos los efectos legales de este contrato.

II.5. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, solvencia económica, infraestructura y personal calificado, necesarios para la prestación de los servicios motivo del presente contrato, consistentes en otorgamiento de pólizas de seguros de vida para personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California (ASEBC), en las condiciones, especificaciones y características detalladas en el presente instrumento jurídico.

II.6. Que reúne los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y demás leyes de la materia, y conoce los términos y condiciones que se establecieron en las bases de la licitación pública y junta de aclaraciones del procedimiento LPR-ASEBC-2022/01, en el cual resultó ganadora, y quien en este acto manifiesta obligarse a dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones que se contienen en el presente contrato, en los términos y condiciones de coberturas y beneficios estipulados en las bases de la licitación, sin aplicar ningún criterio de exclusión o discriminación en razón de edad, discapacidad o padecimiento de algún tipo de enfermedad terminal, para los efectos legales correspondientes.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI | Calle Calafia y Galzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA | Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Galeto Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA | Calle Mezallán 208 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.



II.8. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés y que no es socio, accionista o representante de una persona moral con la que pudiera existir un conflicto de interés, lo que declara bajo protesta de decir verdad, atento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.9. Que conoce en su totalidad los alcances del presente instrumento, haciéndose responsable frente y ante la "ASEBC", de la supervisión y calidad del servicio.

DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. - En virtud de las declaraciones antes expresadas, manifiestan su conformidad plena en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, por lo que exteriorizan libremente su voluntad para obligarse y sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto de la celebración del presente instrumento, es el de establecer los términos y las condiciones mediante las cuales la "ASEGURADORA", se obliga a prestar el servicio relacionado con el otorgamiento a la "ASEBC" de seguros de vida para 355 (trescientos cincuenta y cinco) empleados, de base, confianza, jubilados y pensionados de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, incluido el beneficio adicional por muerte accidental o pérdida de miembros con doble pago, sin ningún tipo de condicionamiento o limitación en razón de edad, discapacidad o estado de salud, estando comprendidos los empleados que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación: seguros de vida para empleados de base, confianza, jubilados y pensionados de la "ASEBC", incluido el personal mayor de 70 (setenta) años, mismos que se describen en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertara.

SEGUNDA.- DE LA SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO (SEGURO DE VIDA BÁSICO).- El servicio de seguro de vida a que se refiere la cláusula anterior, se otorgará conforme a la cobertura y suma asegurada para cada miembro del grupo, de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEADO DE:	SUMA ASEGURADORA:
Confianza	65 meses de sueldo tabular c/u
Jubilado y pensionado	65 meses de sueldo tabular c/u
Base	65 meses de sueldo tabular c/u

TERCERA.- DEL BENEFICIO ADICIONAL Y PÉRDIDA DE MIEMBROS.- En caso de muerte accidental o pérdida de miembros, la "ASEGURADORA", cubrirá adicionalmente a lo establecido en la cláusula anterior las siguientes coberturas y sumas:

EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

MEXICALI | Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA

Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Galeto Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA

Calle Mazatlán 208 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.



TIPO	IMPORTE
Básico	
Indemnización por muerte accidental	\$75,432.50
Indemnización por accidente colectivo	\$150,865.00
Indemnización por pérdida de órganos	\$226,297.50
	Hasta \$75,432.50

EMPLEADOS DE BASE, PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO (De conformidad con la cláusula SEPTUAGÉSIMA CUARTA de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes para el ejercicio fiscal 2021).

TIPO	IMPORTE
Básico	\$1,491.64 U.M.A. (unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.
Indemnización por muerte accidental	\$2,983.29 U.M.A. (unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.
Indemnización por accidente colectivo	\$4,474.93 U.M.A. (unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.
Indemnización por pérdida de órganos	Hasta \$1491.64 U.M.A. (unidad de medida de actualización), conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes.

LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE ÓRGANOS SE LLEVARÁ A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

CUARTA. - DEL IMPORTE DEL CONTRATO. - La "ASEBC", se obliga a pagar a la "ASEGURADORA", por concepto de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$1,967,827.07. M.N. (Un millón novecientos sesenta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 07/100 M.N), cantidad que no incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA), al encontrarse exento de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; cantidad que deberá ser cubierta en moneda nacional y una sola exhibición, previa expedición de comprobante fiscal correspondiente, que cumpla con los requisitos contenidos en

MEXICALI Calle Caleña y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Caletito Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA Calle Mazatlán 208 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.



el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que se entregara dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, comprometiéndose la "ASEGURADORA" en ese mismo plazo, a entregar las pólizas correspondientes a efecto de que sea generado el pago pactado.

La póliza es autoadministrada, y al final de la vigencia se realizará el cobro o devolución de prima por los movimientos de altas, bajas o cambios de suma asegurada.

QUINTA. - DEL PERIODO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. - La "ASEGURADORA", se obliga a iniciar la prestación de los servicios objeto este contrato, a partir de las 00:00 horas del día 01 de abril del 2022 y concluirá a las 23:59 horas del día 31 de marzo del 2023; por lo que, acabada la vigencia del presente contrato, no existirá novación tácita, ni prórroga automática para la prestación del servicio en fecha posterior a la antes señalada y terminará sin necesidad de aviso entre "LAS PARTES".

SEXTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA DE LA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO. - Las pólizas de aseguramiento deberán ser entregadas por la "ASEGURADORA" a la "ASEBC", para su correspondiente revisión, validación y resguardo correspondiente.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la convocatoria, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas vigentes que resulten aplicables.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA "ASEGURADORA". - La "ASEGURADORA" se obliga a:

- A) Designar oficinas y/o ejecutivo de cuenta que funjan como enlace, en las ciudades de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, todas del Estado de Baja California, para realizar los trámites y pagos de las sumas que así correspondan.
- B) Asegurar a los empleados de la "ASEBC" sin condicionar su edad.
- C) Liquidar al cien por ciento (100%) el pago del siniestro y en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrega de los documentos requeridos a los beneficiarios.
- D) Que, en los casos de muerte accidental, primeramente cubrirá el pago por fallecimiento natural y posteriormente que se acredite la muerte accidental, pagará la diferencia en un plazo no mayor a 72 horas.
- E) Que, para gastos funerarios, podrá considerar 30% de anticipo de la suma asegurada. Este pago preferentemente deberá realizarse en un plazo no mayor a 48 horas una vez reportado el fallecimiento.

MEXICALI | Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Civico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA | Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Galeto Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA | Calle Mazatlán 208 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.



NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LA "ASEBC". - Para llevar a cabo el esquema de administración de los formatos de consentimiento y designación de los beneficiarios, bajo el cual operarán las pólizas de autoadministración de la "ASEBC" se obliga a:

A) Resguardar los documentos donde consten la designación de beneficiarios por parte de los asegurados.

B) Que, suscitarse la eventualidad prevista en el presente contrato, enviar a la "ASEGURADORA" el original o copia certificada del último documento elaborado por el asegurado en que conste la designación de los beneficiarios.

C) Proporcionar a la "ASEGURADORA", dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término de la vigencia de la póliza, el reporte de altas y bajas de la colectividad asegurada ocurridos durante la misma, para realizar el ajuste del importe de la prima a pagar.

DÉCIMA. - DE LAS CONTRIBUCIONES. - Los impuestos y derechos, locales y federales, que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - La "ASEGURADORA" se obliga a constituir en favor de la "ASEBC", una garantía de cumplimiento, por el equivalente al 10% del monto total del contrato, misma que estará denominada en la misma moneda que el contrato y se presentará mediante una fianza expedida por institución aceptable en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y aceptada por la "ASEBC". La vigencia de esta fianza será a partir de la fecha de firma del presente contrato hasta su total conclusión, en los términos de la Cláusula Tercera del presente instrumento contractual.

El monto de la garantía de cumplimiento descrita en el párrafo anterior, será pagadera a la "ASEBC", independientemente de la indemnización que corresponda por las pérdidas que le ocasione el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la "ASEGURADORA".

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES. - La "ASEGURADORA" en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, deberá pagar a la "ASEBC" una indemnización por mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - La "ASEBC" designa a la Dirección de Administración, quien fungirá como responsable de administrar, vigilar, controlar, revisar y aceptar los servicios contratados.

La "ASEBC", se reserva el derecho de reclamar el servicio faltante o mal ejecutado, comprometiéndose la "ASEGURADORA", a realizarlos en los términos y condiciones convenidas en el presente contrato.

MEXICALI | Calle Celafía y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA | Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Galeto Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA | Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.



La "ASEBC" podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la convocatoria, en los anexos, y en el presente contrato obligándose la "ASEGURADORA" en este supuesto a suministrarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la "ASEBC".

Una vez concluidos los servicios no obstante su recepción formal, la "ASEGURADORA" quedará obligada a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos, vicios de la voluntad o de objeto o por la mala calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el Contrato, sus Anexos, la Convocatoria, y en el Código Civil en Materia Federal.

DÉCIMA CUARTA. - DEL EJECUTIVO DE CUENTA. - La "ASEGURADORA" designará por parte de su representada un ejecutivo de cuenta que brinde atención personalizada a la "ASEBC", durante la vigencia de las pólizas de seguro, el cual se reunirá por lo menos una vez al mes con el área o departamento que designe la "ASEBC".

La "ASEGURADORA" responderá por la capacidad y conocimientos del ejecutivo de cuenta asignado para la prestación del servicio, comprometiéndose a sustituirlo en caso de que la "ASEBC" informe que el personal asignado, no realiza de manera satisfactoria los servicios cuando se requiera la atención de algún titular o dependiente, presentando deficiencias, ausencias, negligencias, omisiones de hechos, prepotencia, impericia por falta de capacidad en el servicio, o por inconformidad en el tiempo de repuesta del servicio. Sustitución que deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de que la "ASEBC", por conducto de la Dirección de Administración, le notifique por escrito. En caso de no atenderse esta situación "ASEBC" aplicará la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Segunda de este instrumento legal. Asimismo, se obliga a proporcionar a su personal, los medios necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE LA ASEGURADORA. - La "ASEGURADORA" se compromete en este acto, a entregar a la "ASEBC" dentro de un plazo de diez días hábiles de firmado el contrato, los formatos para el registro de beneficiarios, y demás documentación que requiera la "ASEGURADORA" para efectos de formalizar las pólizas de seguro de vida contratadas. No obstante, lo anterior, la "ASEGURADORA" manifiesta su total aceptación, para que en el caso de que algún beneficiado no contara con el formato de designación de beneficiarios diseñado por la "ASEGURADORA", reconocería como válido para cubrir la suma asegurada de la póliza de que se trate, las cartas testamentarias que al efecto se hubieran realizado en el formato oficial utilizadas por el Departamento de Capital Humano de la "ASEBC".

DÉCIMA SEXTA.- DEL PERSONAL DE LA "ASEGURADORA".- "LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, genera, ni constituye una relación de trabajo entre la "ASEBC" y la "ASEGURADORA", ni el personal que ésta tenga a su cargo o el que

MEXICALI | Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Civico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA

Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Calella Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA

Calle Mazatlán 208 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.



- f) Cuando la "ASEGURADORA" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a la "ASEBC", deberá señalarlo sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD. - La "ASEGURADORA" se obliga a que los servicios que preste a la "ASEBC" cumplan con las normas de calidad, así como a responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal que ocupe para la prestación del mismo, lleguen a causar a la "ASEBC".

La "ASEGURADORA" no podrá ejecutar los servicios objeto del presente contrato, por otra persona o empresa subcontratada.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, podrán cederse en todo o en parte a otra u otras personas físicas o morales distintas a la "ASEGURADORA".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta, las demoras ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa, que a juicio de la "ASEBC" no sea imputable a la "ASEGURADORA", independientemente de las penas convencionales señaladas en este contrato, la "ASEBC" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.- La "ASEGURADORA", asume todas las responsabilidades en materia de patentes, marcas y derechos de autor con respecto al uso de bienes y técnicas que se utilicen para proporcionar el servicio objeto de éste contrato; así mismo se obliga con la "ASEBC", a responder personal e ilimitadamente de los daños o perjuicios que pudiera causar a la "ASEBC" o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato transgrede derechos de autor, propiedad industrial u otro derecho reservado.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de la "ASEBC" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la "ASEGURADORA" se obliga a mantener a salvo a la "ASEBC" de cualquier controversia, por lo que la "ASEGURADORA" asumirá la responsabilidad total en caso de transgredir derechos derivados de patentes, marcas o registro de derecho de autor sobre las licencias adquiridas por la "ASEBC".

VIGÉSIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La "ASEBC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEBC"; se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento legal, con motivo de una resolución de inconformidad; o por intervención de oficio emitida por la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California. Para tal efecto, bastará una notificación por escrito a la "ASEGURADORA" con una anticipación de 15 (quince) días naturales, sin responsabilidad alguna para la "ASEBC", cubriéndose la parte correspondiente por concepto de los servicios recibidos, debidamente

MEXICALI | Calle Galafía y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA

Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Galeto Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA

Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.



acreditados a la fecha en que se dé la terminación. En estos supuestos la "ASEBC", reembolsará a la "ASEGURADORA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La "ASEBC" podrá rescindir administrativamente el presente instrumento sin responsabilidad alguna, por contravención a las declaraciones y cláusulas contenidas en este contrato, el incumplimiento a la convocatoria, así como a los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos de contratación que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Las partes convienen que cuando la "ASEBC" determine justificadamente la rescisión administrativa de este contrato, se hará del conocimiento por escrito a la "ASEGURADORA", exponiendo las razones que para tal efecto se tuvieron, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento, será a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso aporten las pruebas que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO.- La "ASEGURADORA" acepta y reconoce que en caso de que la "ASEBC", llegase a entregarle un importe mayor al estipulado en la Cláusula Cuarta de este instrumento, relativa a la contraprestación que habrá de pagarse por la prestación del servicio amparado en el presente contrato, devolverá las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes sin necesidad de interponer juicio o demanda en su contra, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "ASEBC".

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LAS MODIFICACIONES. - La "ASEBC" por razones fundadas, podrá acordar con la "ASEGURADORA" modificaciones o prórrogas al contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las cuales deberán formalizarse por escrito, previo acuerdo de "LAS PARTES". En ningún caso procederán modificaciones que se refieran a precios, anticipos ni condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA INFORMACIÓN. - La Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique a la "ASEBC", podrá solicitar a la "ASEGURADORA", información y/o documentación relacionada con este contrato, debiendo ésta proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA QUINTA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los recursos materiales y humanos que sean designados por la "ASEBC" para la realización del objeto del presente contrato se entienden relacionados exclusivamente con la "ASEBC", por lo que cada una de las partes

MEXICALI | Calle Calafia y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California C.P. 21000.

TIJUANA | Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Calette Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA | Calle Mazatlán 206 Esquina con
Ing. Santilejo Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.

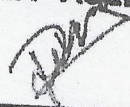


que intervienen en el mismo asumirán su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente instrumento, así como de la Convocatoria y sus Anexos.

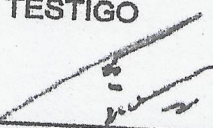
VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades competentes de ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que la "ASEGURADORA" renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón del domicilio presente o futuro que le pudiera corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

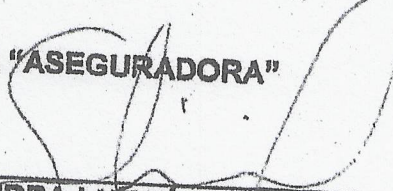
LA "ASEBC"


**LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS
MORENO**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
ASEBC

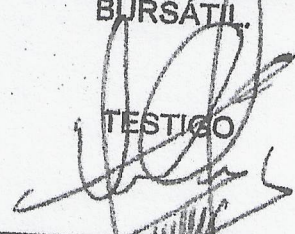
TESTIGO


ING. ENRIQUE OCTAVIO MORÁN WHITE
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DE LA ASEBC

LA "ASEGURADORA"


C. SANDRA LUZ DÍAZ LÓPEZ
REPRESENTANTE DE GRUPO NACIONAL
PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL.

TESTIGO


LIC. EDGAR EFRAÍN AVILA SÁNCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPITAL
HUMANO DE LA ASEBC

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN EL OTORGAMIENTO DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO CON FECHA 25 DE MARZO DE 2021, POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC) Y GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS.

MEXICALI

Calle Colón y Calzada
Independencia Módulo "G", Plaza
Baja California, Centro Cívico,
Mexicali Baja California G.P. 21000.

TIJUANA

Calle Gobernador Lugo #10070
Fraccionamiento Calette Tijuana
Baja California, C.P. 22044.

ENSENADA

Calle Mazatlán 208 Esquina con
Ing. Santiago Garín
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada Baja California.